

COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR

Dentro del Consejo Escolar encontramos la **Comisión de Convivencia**. La vigencia de la representación en el Consejo Escolar de un centro es de cuatro años, si bien cada dos años se renueva parcialmente, la mitad de los componentes del Consejo mediante votación de los diferentes sectores. Una vez realizada la renovación bianual, en la primera sesión del Consejo Escolar que será Extraordinaria por ser la reunión constitutiva de cada periodo de dos años, se nombran las diferentes comisiones, entre ellas la Comisión de Convivencia, que se aglutinarán en la Comisión interdisciplinar, estará formada por:

- El director.
- El Jefe de Estudios.
- Un representante del profesorado.
- Un representante de los padres y madres.



EXTRACTO NCOF DEL CENTRO INFORMACIÓN A FAMILIAS



C/ Galicia nº 2 Tomelloso (CIUDAD REAL)

Tfno. 926538077



13004948.cp@edu.jccm.es

<http://ceip-virgendelasvinas.centros.castillalamancha.es>

<http://ceipvirgendelasvinas.blogspot.com>



Estimadas familias:

Les presentamos las medidas preventivas, las medidas correctoras y los procedimientos para su aplicación ante las conductas contrarias a estas Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del centro, en el marco de lo establecido en el Decreto 3/2008 de 8 de enero de 2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, la Ley 3/2012 de Autoridad del Profesorado y la LOMCE

Son conductas susceptibles de ser corregidas aquellas que vulneran lo establecido en las Normas de Convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas:

a. Dentro del recinto escolar.

b. Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares.

c. En el uso de los servicios complementarios del centro.

Crterios para aplicar las medidas educativas correctoras.

- Tendremos en cuenta el nivel y etapa escolar del/de la alumno/a, además de sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- Las medidas deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta cometida y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo, por lo que priorizaremos las medidas que conlleven conductas de reparación y de compensación del daño causado.
- No se pueden imponer medidas que atenten contra la integridad física o la dignidad del/del alumno/a.
- Dado que nuestros/as alumnos/a no pueden ser privados/as del derecho a la educación ni del derecho a la escolaridad, la medida correctora de realizar tareas educativas fuera del aula o del centro sólo se aplicará en los supuestos contemplados expresamente en nuestras Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento.

Graduación de las medidas correctoras.

Circunstancias que atenúan la gravedad.

- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- La ausencia de medidas correctoras previas para el/la alumno/a.
- La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- El ofrecimiento de actuaciones de compensación del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- La voluntad del alumno/a de participar en procesos de mediación, cuando se den las condiciones para ello, y de cumplir los acuerdos que se adopten en los mismos.

Circunstancias que aumentan la gravedad.

- Los daños, injurias u ofensas a compañeras/os de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociados a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
- Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.
- La premeditación y la reincidencia.
- La publicidad.
- La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.

ALUMNADO

El alumnado tiene derecho:

- A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- A recibir orientación educativa y profesional.
- A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y morales.
- A la protección contra toda agresión física y/o moral.
- A participar en el funcionamiento y en la vida del centro.

El alumnado tiene el deber de:

- Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- Participar en las actividades formativas.
- Seguir las directrices del profesorado.
- Asistir a clase con puntualidad.
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Respetar las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del centro.
- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y sus materiales didácticos.

PROFESORADO

El profesorado tiene derecho:

- Desempeñar sus funciones docentes de acuerdo con los criterios elaborados en el Centro y definidos en las Programaciones Didácticas.
- Organizar y asistir a reuniones en las que se contemplen temas de carácter laboral y profesional.
- Colaborar en la elaboración de los documentos programáticos del Centro.
- Participar en los órganos colectivos de participación con voz y voto.
- Participar en los órganos de coordinación pedagógica.
- Elegir y ser elegido en los distintos puestos de responsabilidad.
- Ser informado/a del funcionamiento del Centro a cualquier nivel.
- No sufrir discriminación en razón de la situación laboral y profesional.
- Usar el material y las instalaciones del Centro de acuerdo con los criterios que se establezcan.
- Convocar e informar a las familias y al alumnado.
- Participar en las actividades de formación organizadas por el Centro.

El profesorado tiene el deber de:

- Respetar el modelo educativo consensuado y aprobado en el Proyecto Educativo.
- Respetar la dignidad y libertad del resto de miembros de la Comunidad.
- Colaborar en la elaboración de los documentos programáticos del Centro.
- Colaborar con los órganos de gobierno y los de coordinación didáctica.
- Asumir los distintos niveles de responsabilidad que le corresponden.
- Cumplir las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento.
- Cumplir el horario escolar notificando en los plazos legales su ausencia.
- Informar a las familias sobre los aspectos relacionados con el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Complimentar los expedientes administrativos de los alumnos.
- Realizar los informes de evaluación y seguimiento.
- Colaborar en el cumplimiento y ejecución de estas Normas.

FAMILIAS

Las familias del alumnado tienen derecho:

- A que sus hijas/os reciban una educación de calidad.
- Al respeto de sus opciones religiosas e ideológicas.
- A la información y participación en los procesos de enseñanza - aprendizaje de sus hijas/os.
- A la participación en la organización y funcionamiento de la vida educativa del centro.
- A ser oídas/os en las en las decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijas/os.
- A organizarse y/o formar parte de Asociaciones de Madres y Padres.

Las familias del alumnado tienen el deber de:

- Respetar y contribuir a la aplicación de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento.
- Conocer, participar y apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus hijas/os.
- Garantizar la asistencia y puntualidad de sus hijas/os.

MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS, MEDIDAS CORRECTORAS, PERSONAS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS CORRECTORAS	PERSONAS COMPETENTES	PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES
1. Faltas injustificadas clase o de puntualidad.	La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro	El/la tutor/a	
2. La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.	La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro	Cualquier maestro/a del centro, oído el/la alumno	
3. La interrupción del normal desarrollo de las actividades del centro.	El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo.	Cualquier maestro/a del centro, oído el/la alumno/a.	
4. Los actos de indisciplina contra los miembros de la comunidad escolar			<ul style="list-style-type: none"> El/la alumno/a debe estar impidiendo al resto de la clase ejercer su derecho a la enseñanza y aprendizaje. Se deben agotar antes otras medidas y sólo podrá afectar al periodo lectivo en que se produzca la conducta a corregir. Si la conducta sucede en una hora en que hay dos maestros/as en clase, uno de ellos/as se hará responsable del alumno/a fuera del aula. Si sólo hubiese un maestro/a en el aula, el maestro/a que se establezca desde Jefatura de Estudios será la responsable del alumno/a. Se informará al tutor/a y a Jefatura de Estudios, de la medida adoptada y del comportamiento mantenido durante la aplicación de la medida. La Jefatura de Estudios llevará un control de estas situaciones y mantendrá informado a la Comisión de Convivencia.
5. El deterioro intencionado de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad educativa.	La realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo y complementario para el maestro.	El/la tutor/a.	

EN TODOS LOS CASOS QUEDARÁ CONSTANCIA ESCRITA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y SE NOTIFICARÁ A LA FAMILIA.

RECLAMACIONES	Ante la Dirección del Centro o la Dirección Provincial.
RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS	El alumno/a, o en su caso los padres o tutores legales, serán los responsables del resarcimiento de los daños, quedando obligados a repararlos o hacerse cargo del coste económico de la reparación.
PRESCRIPCIÓN	Tanto las conductas como las medidas prescriben transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su comisión/imposición o resolución de la reclamación, excluyendo del cómputo los periodos vacacionales.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO	MEDIDAS CORRECTORAS	CONDICIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro. 2. Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar. 3. El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. 4. Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad educativa. 5. La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico. 6. El deterioro grave e intencionado, de las dependencias del centro, de su material o del material de otros miembros de la comunidad educativa. 7. Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo. 8. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro. 9. La utilización de dispositivos móviles en actividades extraescolares para un uso que sea diferente al académico. Para el resto de supuestos no se contempla el uso de estos dispositivos. 10. Difundir fotos o vídeos a través de redes sociales u otros medios sin consentimiento del centro. 	<p>Realización en horario no lectivo y complementario del maestro de tareas educativas.</p>	<p>Duración de la medida: superior a una semana e inferior a un mes.</p>
	<p>La suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares.</p>	<p>La medida no podrá tener una duración superior a un mes.</p>
	<p>El cambio de grupo o clase</p>	
	<p>La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de asistencia al centro.</p>	<p>Duración máxima: 15 días lectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> · No se podrá perder el derecho a la evaluación continua. · El alumno/a acudiría periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida. · El tutor/a establecerá un plan de trabajo que incluirá el seguimiento y control de las actividades. · Las familias tienen el deber de colaborar.

<p>PROCEDIMIENTO GENERAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es preceptiva la audiencia del alumno/a, las familias y el conocimiento del tutor. • Las correcciones serán inmediatamente ejecutivas.
<p>RECLAMACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A instancia de la familia, el Consejo Escolar puede revisar las correcciones. • La reclamación se debe presentar en el plazo de dos días, a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección. • Para su resolución, se convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar, en el plazo de dos días lectivos a contar desde la presentación de la reclamación. • El Consejo Escolar confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.
<p>RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS</p>	<p>El alumno/a, o en su caso los padres o tutores legales, serán los responsables del resarcimiento de los daños, quedando obligados a repararlos o hacerse cargo del coste económico de la reparación, o en su caso, restituir lo sustraído.</p>
<p>PRESCRIPCIÓN</p>	<p>Tanto las conductas como las medidas prescriben transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión/imposición o resolución de la reclamación, excluyendo del cómputo los periodos vacacionales.</p>
<p>RESPONSABILIDAD PENAL</p>	<p>La persona que ejerce la dirección, comunicará al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial, las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta penal, sin que ello suponga la paralización de las medidas correctoras aplicables.</p>
<p>OTRAS MEDIDAS. CAMBIO DE CENTRO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El director podrá proponer a la Dirección Provincial, el cambio de centro de un alumno/a por problemas graves de convivencia o por causas de carácter educativo relacionadas con un determinado entorno que esté afectando gravemente a su normal proceso de escolarización y de aprendizaje. • La Dirección Provincial resolverá, previo informe de la Inspección de Educación en el que se determine si la nueva situación va a suponer una mejora en las relaciones de convivencia y del proceso educativo. • Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación.

CONDUCTAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO**CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO**

DELIMITACIÓN

MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración inciden negativamente en la actividad pedagógica del docente. (Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado).

b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.

c) El incumplimiento reiterado de los/as alumnos/as de su deber de trasladar a sus familias la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.

c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo a) y por la dirección del centro en los demás supuestos.

Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.

CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

DELIMITACIÓN

- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

- a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora. El seguimiento de la realización de estas tareas educativas fuera del horario escolar, será responsabilidad del profesor o profesores implicados, de la familia y, en última instancia, de la comisión de convivencia del Consejo Escolar."

Estas medidas educativas correctoras se adoptarán por la dirección del centro. Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultará de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- a) El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.
- b) La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- c) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

Las medidas educativas correctoras previstas para las conductas infractoras gravemente atentatorias a la autoridad del profesorado se propondrán, en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor, por la persona titular de la dirección a la Dirección Provincial quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Consideraciones procedimentales.

Eficacia y garantías procedimentales.

Para garantizar la eficacia y garantías procedimentales será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes. El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.

Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.

Las medidas correctoras prescriben en los siguientes plazos a contar desde su imposición:

- a) Las referidas a las conductas que menoscaban a la autoridad del profesorado prescriben a los dos meses.
- b) Las referidas a las conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado prescriben a los cuatro meses.

En el cómputo de plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Graduación de la culpa, responsabilidad y reparación de daños.

El profesorado que vea menoscabada o lesionada su autoridad podrá tener en cuenta en el momento de proceder a la calificación y corrección de las conductas lesivas, circunstancias atenuantes o agravantes.

Las medidas que se apliquen con carácter corrector deberán ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de los hechos cometidos y han de tener siempre un valor educativo contribuyendo, en cualquier caso, a la mejora de la convivencia en el centro.

Se pueden establecer casos en los que la reparación de los daños causados pueda ser sustituida por la realización de tareas que contribuyan a la mejora del centro, de sus actividades y funcionamiento.